



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Despacho de la Jueza la presente demanda para proceso verbal especial para la titulación de la posesión material -ley 1561 de 2012-, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Jairo Galvis Moreno en la demanda [asejur\\_abogado@hotmail.com](mailto:asejur_abogado@hotmail.com), en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 1 de marzo de 2023.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020**

El auto anterior se notifica hoy  
02 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

**MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN**

Proceso: Titulación de la Posesión Material sobre Bien Rural -ley 1561 de 2012-  
Demandante: Ángel Orlando Márquez Sierra  
Demandados: Liliana Ospina Ospina, Anderson Grisales Valencia, María Nelly Ospina Vidal, Jorge Enrique Soto Canizales y Helmer Gallego Orozco  
Radicado: 768904089001-2023-00022-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Yotoco, Valle del Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 057**

Previo a la calificación de la demanda VERBAL ESPECIAL para OTORGAMIENTO DE TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL -ley 1561 de 2012- sobre un área de **13.752,38** metros cuadrados del bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria No. **373-116096** y cédula catastral Nro.



76890000100070081000, ubicado dentro de otro de mayor extensión denominado este último como «El Danubio», localizado en el paraje de Calimita, Corregimiento de Jiguales, jurisdicción rural de esta localidad, alinderado así NORTE: Con la señora Argelina Aguilar; OCCIDENTE: Con predio que es o fue del señor Teodoro Orozco; SUR: Con carretera que de Buga conduce a Buenaventura y ORIENTE: Con carretable que de Jiguales conduce a Darién. El Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, que señala: «(...) **Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: **el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.** Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno...” Líbrense los respectivos oficios a las entidades referidas.

**SEGUNDO:** De conformidad con el literal a) del art. 11 de la Ley 1561/2012, toda vez que la pretensión es titular la posesión y para ello, la parte demandante adjunta certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble, **toda vez que el mismo hace parte de otro de mayor extensión denominado “El Danubio”, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este. Para el caso, la parte demandante deberá aportar en término de cinco días el certificado especial de titulares de derechos reales y el certificado de tradición tanto de la M.I. No. 373-74135, del cual se desprendió la M.I. No. 373-116096. Lo anterior, para adjuntarlo con la solicitud a las entidades a efectos de que puedan pronunciarse en los términos de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, según corresponda, toda vez que se requiere tener certeza sobre la identidad del bien y la naturaleza jurídica del bien objeto de la demanda.**

**TERCERO.** RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIRO GALVIS MORENO identificado con la cedula 14.885.215 y T.P. 121.767 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo procesal demandante, en los términos del poder conferido.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**

(Válida con firma manuscrita hasta tanto se diligencia la firma electrónica)